

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **GRISELDA MENDOZA AMAYA** contra la **PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA**, informándole que venció el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la demandada. Provea.-



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

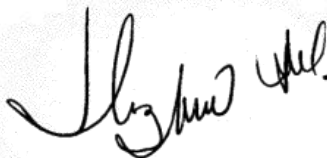
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023).-

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de **GRISELDA MENDOZA AMAYA** contra la **PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA**
RAD. No. 2022-00216-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada en este asunto, cítese a las partes para que concurran el día trece de junio del año en curso (13-06-2023) a las 4:00 de la tarde, a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLARA ROSA LOPEZ SAURITH** contra la señora **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, informando que la demanda fue notificada y contestada y el demandante no subsanó la reforma de ésta. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLARA ROSA LOPEZ SAURITH** contra la señora **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**
Rad. No. 2014-00083-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los errores de la reforma, identificados en auto que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada, por medio de curador, por la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y, por apoderado, por el **ICETEX**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

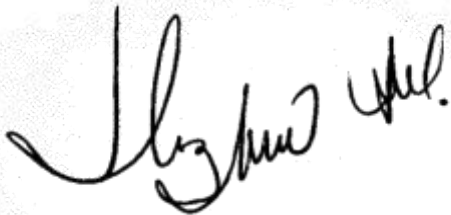
PRIMERO: Rechazase la reforma de la demanda presentada por el actor, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los demandados **EDUVILIA FUENTES** y **el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**.

TERCERO: Fijase el día veintidós de junio de dos mil veintitrés (22-06-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **KATERINE VANESA RINCON MADERA** radicado 446503105001201500429-00 y **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00435-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500429-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta

concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

En consecuencia, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Así mismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500429-00, los promovidos contra las mismas partes por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

CUARTO: Con la notificación de este auto queda notificado **el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

SEXTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

Thy friend Wm.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **KATERINE VANESA RINCON MADERA** radicado 446503105001201500429-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00432-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500429-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta

concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

En consecuencia, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Así mismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500429-00, los promovidos contra las mismas partes por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

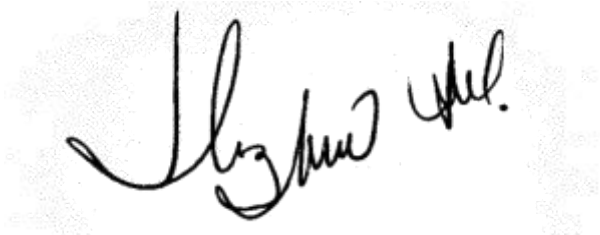
CUARTO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

SEXTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00429-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, los promovidos contra las mismas partes por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

En consecuencia, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

*Así mismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.*

*Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **KATERINE VANESA RINCON MADERA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500429-00, los promovidos contra las mismas partes por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE** radicado 446503105001201500432-00 y **SANDRA ELENA PLATA BENTHAN** radicado 446503105001201500435-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NANCIONAL**.

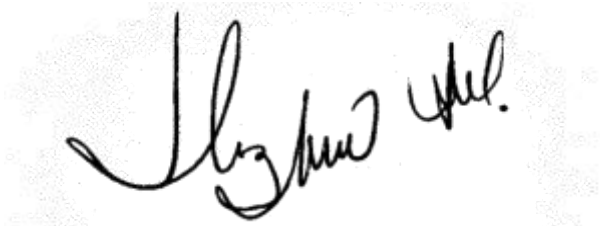
CUARTO: Con la notificación de este auto queda notificado **el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

SEXTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** radicado 446503105001201500453-00 y **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00458-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. 446503105001201500453-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en estos procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L.,

por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnese al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo disponen el artículo 108 del C.G.P y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500453-00, los promovidos contra las mismas partes por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00.

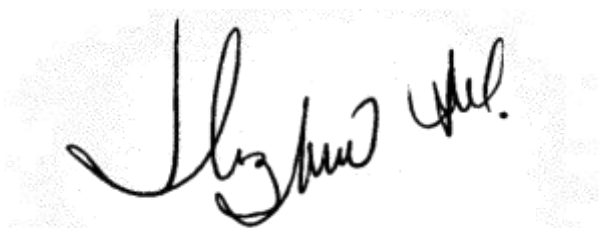
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** radicado 446503105001201500453-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00456-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. 446503105001201500453-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en estos procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se

continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnese al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo disponen el artículo 108 del C.G.P y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500453-00, los promovidos contra las mismas partes por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00.

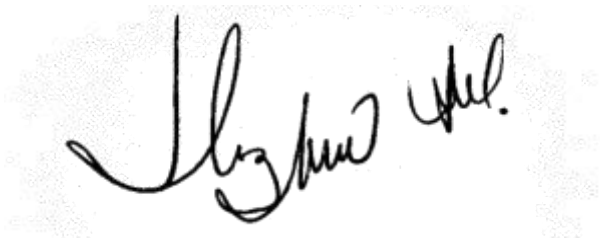
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>051</u> del <u>3 de mayo</u> de <u>2023</u> MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria
--

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2 -05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00453-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en estos procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así

las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnese al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo disponen el artículo 108 del C.G.P y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MARIA ISABEL PLATA NUÑEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500453-00, los promovidos contra las mismas partes por **KEILA MARESA ROMERO HENAO** radicado 446503105001201500456-00 y **MARIA ISABEL OROZCO LOPEZ** radicado 446503105001201500458-00.

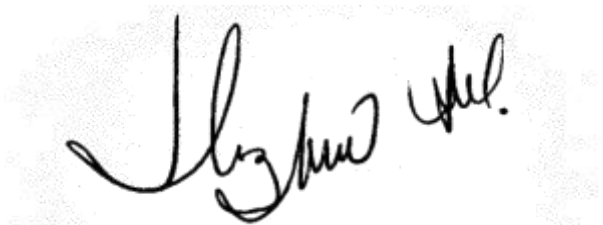
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>051</u> del <u>3 de mayo</u> de <u>2023</u> MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria
--

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HARLE TATIANA FREYLE MANJARREZ y otros** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue revocado el fallo de primera instancia. Provea.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

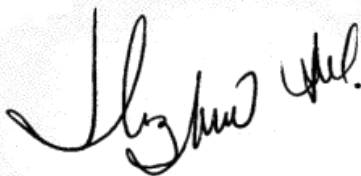
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HARLE TATIANA FREYLE MANJARREZ y otros** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD: No. 2014-00252-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** del Tribunal Superior de Riohacha en providencia del 13 de noviembre de 2019, por la cual se **REVOCO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 29 de mayo del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRIAM AMPARO DAZA PELAEZ y otros** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia. Provea.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

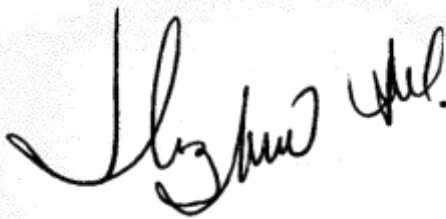
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRIAM AMPARO DAZA PELAEZ y otros** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD: No. 2014-00247-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 1º de marzo de 2023, por la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 30 de mayo del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051
del 3 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CINDY PAOLA AMAYA VILLAR** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia. Provea.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

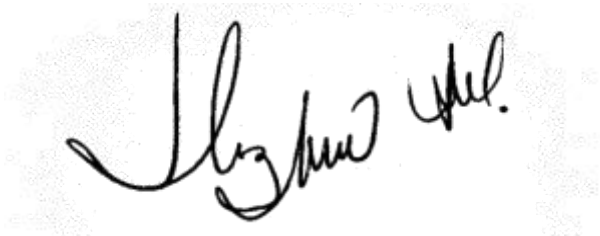
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CINDY PAOLA AMAYA VILLAR** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD: No. 2015-00211-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 30 de noviembre de 2022, por la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 16 de octubre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>051</u> del <u>3 de mayo</u> de <u>2023</u> MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria
--

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de mayo de dos mil veintitrés (2-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia. Provea.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

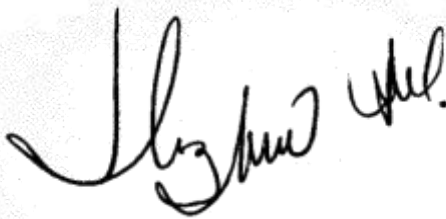
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-05-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD: No. 2014-00285-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 8 de marzo de 2023, por la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 21 de agosto del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>051</u> del <u>3 de mayo</u> de <u>2023</u> MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria
--